

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRIVACIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RENUNCIA
OBLIGATORIA Y COMO PODERLA RECUPERAR**

MILIN GLOVÉ SALGUERO Y SALGUERO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRIVACIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RENUNCIA
OBLIGATORIA Y COMO PODERLA RECUPERAR**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MILIN GLOVE SALGUERO Y SALGUERO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2011.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Antonio Villatoro López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 16 de noviembre de 2010.

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado:



Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en mi calidad de Asesor de Tesis de la Bachiller **MILIN GLOVÉ SALGUERO Y SALGUERO**, he procedido a asesorar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRIVACIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RENUNCIA OBLIGATORIA Y COMO PODERLA RECUPERAR"**

EXPONGO:

- A) El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, es en relación a la renuncia obligatoria de la nacionalidad que realizan ciudadanos guatemaltecos, al optar ser ciudadanos de los Estados Unidos de América, así como las dificultades que se encuentran para recuperar la misma.
- B) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, la sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico y el método histórico, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- C) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico, propia de una profesional de las ciencias jurídicas y sociales.
- D) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de reformar el Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala.



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



- E) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por la sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
- F) Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de mérito y se continúe con la revisión de la misma.
- G) Concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.



Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Colegiado 7,095

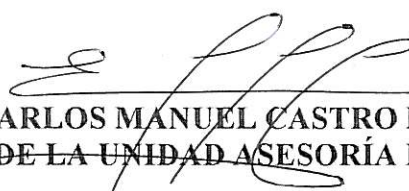
Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de enero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MILIN GLOVÉ SALGUERO Y SALGUERO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRIVACIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RENUNCIA OBLIGATORIA Y COMO PODERLA RECUPERAR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/higs.



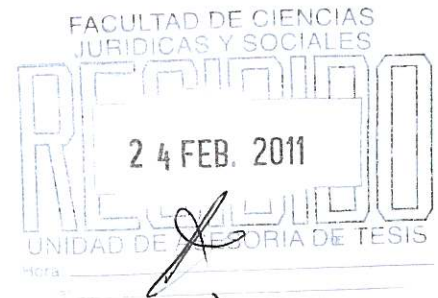
Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col. 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Tel. 54066223



Guatemala, 15 de febrero de 2011.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veinticinco de enero del año dos mil once, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisión de Tesis de la Bachiller **MILIN GLOVÉ SALGUERO Y SALGUERO**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRIVACIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RENUNCIA OBLIGATORIA Y COMO PODERLA RECUPERAR”**.

II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constandingo la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, siendo un aporte invaluable.

III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente: **a) Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia administrativa enfocado desde un punto de vista jurídico-administrativo, por ser un tema importante que se enfoca a la privación de la nacionalidad por renuncia obligatoria y como poderla recuperar nuevamente. **b) La metodología y técnicas**



Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col. 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Tel. 54066223



de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. El fichaje el cual registra los datos más importantes objeto de la investigación. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuáles se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como poder recuperar la nacionalidad ; c) **La redacción:** la estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico; d) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social, administrativa y jurídica. Conclusión importante a la cual arribó la sustentante es que hay que regularizar la recuperación de la nacionalidad porque la doble nacionalidad no es ningún impedimento para un mundo globalizado y cada vez más personas que poseen dos pasaportes, conclusiones y recomendaciones que comparto con la investigadora puesto que las mismas se encuentra estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. A demás se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, en los métodos y técnicas fueron aplicadas adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller **MILIN GLOVÉ SALGUERO Y SALGUERO**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col. 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Tel. 54066223



~~LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.
Abogado y Notario
Col.: 4713.~~

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, treinta de septiembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MILIN GLOVÉ SALGUERO Y SALGUERO Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRIVACIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RENUNCIA OBLIGATORIA Y COMO PODERLA RECUPERAR. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser fuente de conocimientos y sabiduría para mi vida.
- A MIS PADRES:** Jerónimo Salguero Aguirre, Ana Yolanda Salguero, los amo y gracias por el amor y cariño-
- A ABUELA:** Matilde Aguirre, gracias por su amor y consejos.
- A MIS HERMANOS:** Selvin Randolpho, Ever Jerónimo, Ermin Alexander, Leydi Adali, Salguero y Salguero, con quienes comparto esta alegría.
- A MIS SOBRINOS:** Dayri Estefany, Michel, Glendi Salguero Ruano Neysi, Gabriel, Esteban Jerónimo Salguero Estrada, y Alexander Godoy Salguero, con amor y cariño.
- AGRADECIMIENTO ESPECIAL:** Selvin Salguero y Julieta Salguero, por el apoyo y motivación que me brindaron.
- A MIS COMPAÑEROS:** Por todas las experiencias vividas.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber abierto sus puertas y dejar en mi toda la ciencia y el conocimiento social para ser una buena profesional.
- A:** a La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a los docentes que me brindaron el conocimiento para forjar mi carrera.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La nacionalidad guatemalteca.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Teorías para determinar la naturaleza de la nacionalidad.....	5
1.3. Antecedentes de la nacionalidad.....	8
1.4. Características y clasificación de la nacionalidad.....	11
1.5. La múltiple nacionalidad y la carencia de nacionalidad.....	13

CAPÍTULO II

2. Concepto de nación y su relación con la nacionalidad.....	19
2.1. Definiciones de nación.....	20
2.2. La ideología del nacionalismo.....	24
2.3. Concepto sociológico y jurídico de la nacionalidad.....	25
2.4. Principios de la nacionalidad.....	27

CAPÍTULO III

3. Los guatemaltecos con doble nacionalidad.....	33
3.1. La doble nacionalidad.....	33
3.2. Doble nacionalidad en Guatemala.....	37

3.3.	El cambio de nacionalidad como derecho inherente a la persona.....	40
3.4.	Consideraciones sobre la múltiple nacionalidad.....	44
3.5.	El conflicto del guatemalteco por adquirir la nacionalidad Norteamericana.....	52

CAPÍTULO IV

4.	Análisis jurídico de la privación de la nacionalidad por renuncia obligatoria y como recuperarla.....	61
4.1.	La nacionalidad guatemalteca en el extranjero.....	61
4.2.	La conservación de la doble nacionalidad como indeseable.....	64
4.3.	La necesidad de asumir por el Estado la doble nacionalidad Indefinidamente.....	70
4.4.	La recuperación de la nacionalidad guatemalteca.....	76
	CONCLUSIONES.....	85
	RECOMENDACIONES.....	87
	BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

Este trabajo trata, dentro de la rama del derecho administrativo, de hacer planteamientos que puedan ayudar a fortalecer la relación entre la administración pública y los administrados, en relación a la pérdida y recuperación de la nacionalidad.

La hipótesis se centra en demostrar la necesidad de regular los derechos de los ciudadanos guatemaltecos, cuando han sido obligados a renunciar a su nacionalidad, así como la importancia de facilitar la recuperación de la misma. Los objetivos de la investigación se centraron en los aspectos principales que debería contemplar el Estado al aceptar la doble nacionalidad en forma indefinida, por lo que se tomaron en cuenta consideraciones fundamentales sobre el tema de la nacionalidad como lo son la definición de nacionalidad, naturaleza jurídica, características, su clasificación, las formas de obtención, los aspectos y los problemas relativos a esta figura jurídica se realiza un análisis de la ley de Nacionalidad Decreto Número 1613 a través de un cuadro comparativo en el cual se ponen de manifiesto estas incongruencias especificando cada una de ellas para una mejor comprensión acerca del tema.

La tesis consta de cuatro capítulos: el primero trata lo relativo a la nacionalidad guatemalteca; el segundo desarrolla el concepto de nación

Y su relación con la denominación nacionalidad; el tercero contempla a la población guatemalteca con doble nacionalidad; por último, en el cuarto capítulo se realiza un análisis jurídico de la privación de la nacionalidad por renuncia obligatoria y como recuperarla.

Se utilizaron los métodos; analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo; así como las técnicas: encuesta, entrevista e investigación documental y bibliográfica, que ayudaron a comprobar la hipótesis planteada.

Con esta investigación se establece que el Estado debe realizar una apertura en relación a los ciudadanos guatemaltecos, quienes en el transcurso de su vida, jamás dejarán de tener una relación con el Estado guatemalteco, aún cuando hayan sido obligados a renunciar sobre su nacionalidad.

CAPÍTULO I

1. La nacionalidad guatemalteca

La nacionalidad es un hecho o consecuencia del nacimiento y la ciudadanía como un Derecho que se deriva del nacimiento. La ciudadanía tiene como presupuesto la nacionalidad, sin la cual no se puede hacer relación a la misma.

En la simple pertenencia hay una vinculación entre el individuo y un grupo social sometido a un orden jurídico que puede emanar del mismo Estado, en la nacionalidad la vinculación no es solo con un grupo social, sino con una entidad sui generis que es el Estado.

1.1. Generalidades

El tratadista Pere Rayul define a la nacionalidad de la siguiente manera: “Se entiende por nacionalidad el nexo jurídico individual que une a una persona física con un Estado determinado, nexo que viene expresado bajo la forma de un conjunto de derechos y obligaciones referidas al Estado en cuestión.”¹

¹ Rayul, Pere, **Derecho de nacionalidad**, pág. 6.

Tanto el tratadista Guillermo Cabanellas definen a la Nacionalidad como: “el vínculo jurídico y político que une al individuo a un Estado determinado, es decir, a un grupo social autónomo e independiente, vínculo que lo obliga a someterse a las leyes que dicte y a las autoridades encargadas de cumplirlas.”²

La nacionalidad es propiamente una materia que corresponde al Derecho Público, porque establece relaciones de orden político entre el individuo y el Estado, pero aceptada en muchos casos como principio para determinar el Estado y la capacidad de las personas.

Es de imperiosa necesidad conocer a quienes se debe aplicar la calidad de nacionales a quienes la de extranjeros, que justifican la existencia del Derecho Internacional Privado, se origina de las relaciones jurídicas de individuos de distinta nacionalidad.

El tratadista Antonio Sánchez de Bustamante define a la nacionalidad como: “El vínculo jurídico y político que existe entre las personas y el Estado como origen y garantía de derechos y deberes recíprocos.”³

² Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág.5

³ Sánchez de Bustamante, Antonio. **Derecho internacional privado**, pág. 146

Como se puede apreciar existen diversas definiciones del término nacionalidad y es por ello también necesario saber cual es la definición jurídica que la legislación guatemalteca le confiere a la nacionalidad.

El tratadista Carlos Arellano García define la nacionalidad como: “La institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado en razón de pertenencia, por si sola o en función de cosas de una manera originaria o derivada.”⁴

El Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Nacionalidad de origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.”

El Artículo 145 del texto legal citado establece: “Nacionalidad de centroamericanos. También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y

⁴ Arellano García, Carlos, **Derecho internacional privado**, pág. 175

manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos.”

El Decreto Número 1613 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley de Nacionalidad en su Artículo 1 define de manera clara y precisa el término de nacionalidad y su relación con el Estado establece: “La nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos.”

La nacionalidad se obtiene a través de los sistemas que dan origen a la nacionalidad los cuales son dos: En primer lugar el sistema del ius sanguinis, el cual manifiesta que le corresponde al individuo al nacer como un derecho la nacionalidad de sus padres, constituyéndose un vínculo de parentesco consanguíneo; es la nacionalidad que automáticamente obtiene y se le reconoce a una persona cuando nace por la nacionalidad que tienen sus padres; en segundo lugar el sistema del ius soli, el cual establece que

una persona obtiene y se le reconoce la nacionalidad del lugar en donde nace, es decir la nacionalidad del país en donde ha nacido.

Estos sistemas que dan origen a la nacionalidad, están regulados en el Artículo 7 de la Ley de Nacionalidad la cual dice: "Para los efectos de esta ley, los términos de natural, de origen y por nacimiento, referidos a la nacionalidad, son sinónimos; el término de nacionalidad por nacimiento incluye tanto la nacionalidad por ius soli como por ius sanguinis; los términos de centroamericano y de Centroamérica, comprenden a las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica."

Los efectos de la nacionalidad es la consecuencia de haber obtenido la nacionalidad por cualquiera de los sistemas que dan origen a esta, y las consecuencias son el nacimiento de derechos y deberes tanto de la persona que la obtuvo como del Estado que la ha otorgado sin menoscabo de los Derechos Humanos y libertades fundamentales inherentes a toda persona y a los súbditos de cada Estado.

1.2. Teorías para determinar la naturaleza de la nacionalidad

La naturaleza jurídica de la nacionalidad es la esencia, la característica propia que posee de ser. Esta figura jurídica es muy discutida con respecto

al tema de su naturaleza jurídica desde el punto de vista doctrinario, pues hay diferentes criterios en los cuales la tratan de ubicar, esto ocasiona un problema de ubicación acerca del tema de la nacionalidad.

Con respecto a determinar la naturaleza jurídica de la nacionalidad existen cuatro teorías que defienden cuatro diferentes posturas las cuales son:

a) De derecho público:

Esta teoría afirma que la nacionalidad pertenece al derecho público Interno de cada Estado, pues es el mismo Estado que otorga la nacionalidad a la persona, estudiándose y regulándose a través del derecho constitucional, la cual se desarrolla por normas ordinarias que pertenecen al derecho civil y administrativo.

b) De derecho privado:

Esta teoría afirma que la nacionalidad pertenece al ámbito del derecho privado, pues es este derecho que trata la nacionalidad como uno de sus temas esenciales.

El autor Julio César Zenteno Barillas respalda esta teoría cuando afirma que la nacionalidad es uno de los principales aspectos de interés del

Derecho Internacional Privado por ser este uno de los puntos fundamentales de conexión para determinar el Estado, capacidad y así también determinar a que personas les es aplicable la calidad de nacionales y extranjeros de un Estado.

Se puede apreciar lo anteriormente dicho en la definición de Derecho Internacional Privado del autor Zenteno Barillas, que establece: “Es la rama del Derecho que tiene por objeto resolver los conflictos de leyes en el espacio, fijar la nacionalidad de las personas y determinar la condición jurídica de los extranjeros.”⁵

c) Teoría ecléctica:

Se establece que la nacionalidad interesa y pertenece tanto al derecho público como al privado, busca un punto medio entre la postura de derecho público y la de derecho privado.

d) Teoría de la autonomía de la nacionalidad:

Esta teoría manifiesta que la nacionalidad es una disciplina autónoma, es decir que es independiente de las demás ramas del derecho pues es difícil relacionarla directamente a alguna de ellas en particular.

⁵ Zenteno Barillas, Julio César, **La nacionalidad**, pág. 33

1.3. Antecedentes de la nacionalidad

La autora Elisa Pérez, expone sobre la nacionalidad que: “En la edad media nació el vínculo con la tierra dando origen al ius soli, que ese período exageró hasta prohibir la emigración, los romanos consideraron un vínculo de sangre y de culto; cuando el hijo había nacido de un padre romano en la época de la concepción, adquiría la nacionalidad paterna, mientras que el hijo nacido fuera de unión legal, adquiría la que tuviera la madre el día del nacimiento.”⁶

La legislación romana consideraba a los hombres libres que vivían dentro del territorio del estado como ciudadanos cives y como extranjeros domiciliados o peregrinos non cives o peregrini a los hombres libres que no tenían la ciudad de ciudadanos; los romanos gozaban de la plenitud de derechos políticos y civiles, y los peregrinos o domiciliados carecían de los mismos, sólo tenían los derechos privados y se regulaba su situación jurídica por medio de tratados firmados entre roma y la patria respectiva.

La autora Elisa Pérez, expone que: “En el Derecho Justiniano no hay diferencia entre ciudadanos latinos y peregrinos, siendo todos los habitantes del Imperio ciudadanos y bárbaros los extranjeros, el status

⁶ Pérez Vera, Elisa. **Derecho internacional privado**, pág.45

civitatis comprendía los derechos políticos y los derechos civiles, quienes gozaban de su totalidad eran llamados optima jure cives y los demás non optimi. Durante el feudalismo, siendo la persona humana dependiente del suelo, tuvo la ley territorial, predominando en todas las relaciones sociales reemplazando al vínculo del parentesco, por lo que quien nacía en la tierra del señor era por ello su súbdito, determinando la nacionalidad el territorio en que se veía la primera luz, principio del ius soli.”⁷

Cuando surgió el absolutismo y la sumisión de las personas al estado se concibió como limitada, se llamó vasallaje al vínculo entre el hombre y el estado, reciente aún la lucha, para que en la nación se aprecie el núcleo político social por excelencia se aplica el término de nacionalidad.

La nacionalidad es una situación social, cultural y espacial en la que influyen numerosos elementos que definen el escenario político y organizacional de un grupo determinado de personas: por ser la nacionalidad un hecho social, no puede ser estudiado como un concepto aislado, y no puede entenderse de manera unilateral, por lo que requiere ser entrelazada con muchos otros conceptos de la sociología, de manera que el tema pueda acercarse lo más posible a un concepto palpable.

⁷ Pérez Vera, Elisa. **Ibid.**, pág. 48

Es un vínculo específico que une a una persona determinada con un estado particular, fija su permanencia a dicho estado, le da derechos a sus leyes vínculo jurídico en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un estado constituye, según el derecho interno y el derecho internacional.

El autor Leonel Pérez Nieto expone que: “Nacionalidad significa la pertenencia de una persona a un ordenamiento jurídico concreto, éste vínculo del individuo con un Estado concreto le genera derechos y deberes recíprocos, éste tipo de nacionalidad referida a un país se mezcla conceptual y prácticamente con el concepto de nacionalidad como situación social, y podría perfectamente analizarse por separado o como una parte de la nacionalidad social, pues las leyes son inevitablemente un hecho social.”⁸

Los hechos sociales no son nuevos, más si es novedoso el suceso de que en la actualidad se distingue de una manera más clara y precisa, pero aún con dificultad; entonces se puede asumir que la nacionalidad y todos los conceptos relacionados con ella, han estado presentes en cualquier organización social.

⁸ Pérez Vera, Elisa. **Derecho internacional privado**, pág. 21

El autor Leonel Pérez Nieto, expone que: “En cualquier interacción entre grupos sociales durante toda la historia del hombre: la situación actual del hombre, con el constante acecho de los efectos de la globalización, han requerido de mayores definiciones concretas en esta materia, especialmente cuando esta interacción mundial requiere normar el comportamiento del hombre en sociedad a través de la ley, tal es el caso, que numerosos Estados y organizaciones de Estados han generado leyes relacionadas con la nacionalidad, sus derechos y sus deberes.”⁹

1.4. Características y clasificación de la nacionalidad

Para establecer las características de la nacionalidad, se pueden enunciar las siguientes:

- Es una característica necesaria, porque cada persona tiene una nacionalidad, que es un derecho y una obligación que cada individuo pertenezca a un régimen político de algún Estado.

- Es exclusivo, porque se acepta y reconoce plenamente una nacionalidad, aunque por el sistema de ius sanguinis se acepta y

⁹ Pérez Vera, Elisa. **Ibid.**, pág. 24

reconoce por algunos Estados la doble nacionalidad de las personas que obtienen al nacer.

- Es un vínculo no voluntario, por que es un derecho pero también una obligación de una persona desde el momento en que nació.

- Es permanente, debido a que las personas pueden cambiar su nacionalidad si así lo desean, o pueden seguir con la misma que tienen. Esta característica se cumple cuando estas personas solicitan cambiar su nacionalidad y pertenecen a un país que reconoce el sistema de nacionalidad denominado ius soli.

La nacionalidad como institución, tiene una clasificación determinada siendo la siguiente:

a) De origen:

Que le es inherente a todas las personas desde el momento en que nacen.

b) Nacionalidad adquisitiva, concesiva o naturalización:

Es el acto por el cual un extranjero, en forma voluntaria, adquiere una nacionalidad distinta a la suya, o bien, como el acto soberano de un

Estado, por el cual concede a un extranjero que lo solicita, la cualidad de su nacionalidad.

Es la nacionalidad que una persona interesada solicita distinta a la que tiene ya, en forma voluntaria y que el Estado le concede, pues como bien sabemos la nacionalidad es un vínculo susceptible de transformación o cambio.

1.5. La múltiple nacionalidad y la carencia de nacionalidad

En relación a la múltiple nacionalidad, es la situación en la que se encuentra un individuo, al que se le atribuye más de una nacionalidad, mejor conocida como doble nacionalidad, esta surge como causa de problema ya que existe el principio de que ninguna persona debe tener más de una nacionalidad.

Nuestra legislación reconoce, regula y acepta la doble y múltiple nacionalidad de los guatemaltecos de origen que se hayan naturalizado en el extranjero, Decreto 86-96 del Congreso de la República.

La múltiple nacionalidad puede darse cuando una persona cambia de nacionalidad sin haber efectuado la respectiva renuncia a su nacionalidad de origen; también puede darse el caso en el cual una persona nace en un

Estado donde se reconoce el sistema ius sanguinis, para los hijos de los extranjeros, en cuanto a sus padres se reconoce y se acepta el ius soli para estos hijos.

Respecto a la carencia de la nacionalidad, esta se cumple cuando una persona no tiene nacionalidad, a estas personas que carecen de nacionalidad se les conoce con el nombre de apátridas, pueden ser causas de origen las que hayan causado este problema o bien causas derivadas.

El tratadista Julio César Zenteno Barillas explica las causas mencionadas así: Causas originarias: “El caso de los hijos de un extranjero, nacido en un país, cuya legislación establece el ius sanguinis para ese caso, mientras que la ley del Estado de sus padres no aplica esa situación o ius sanguinis, o el caso de los hijos cuyos padres son originarios de país desconocido, que nazcan en país que no aplica el ius soli.”¹⁰

Dentro de las causas derivadas, se encuentra el matrimonio o la pérdida de una nacionalidad adquirida, sin poder recobrar la originaria, la desaparición en el Estado en el cual nació.

¹⁰ Zenteno Barillas, Julio César, **Ob. Cit.**, pág. 35

En el Artículo 144 la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la nacionalidad de origen así: “Son guatemaltecos de origen, aquellos nacidos en el territorio de la República de Guatemala en naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad”

El Artículo 145 del mismo texto legal, reconoce como guatemaltecos de origen a los centroamericanos siempre que adquieran domicilio en Guatemala y ante autoridad competente manifestaren voluntariamente su deseo de ser guatemaltecos.

Con respecto a la naturalización el Artículo 146 establece que: “Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley. Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta Constitución.”

El Artículo 147 del texto citado, establece: “Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.

De la norma anterior se establece que el sistema constitucional guatemalteco admite el pluralismo de edades, puesto que parte de reconocer los derechos ciudadanos a los mayores de dieciocho años de edad, establece también las edades especiales para el ejercicio de determinados derechos, particularmente los de orden político para el acceso a determinados cargos. El sistema guatemalteco, que tradicionalmente ha regulado el régimen de edad de las personas en relación con sus derechos, deberes, obligaciones, excusas o dispensas, ha sido el de una pluralidad antes y después de la línea que separa la mayoría de la minoría de edad. De esta manera goza el individuo en cada una de las edades determinadas por la ley de una diferente condición jurídica, ya sea como sujeto activo, con su capacidad de goce y de ejercicio, o como sujeto pasivo, titular de una especial protección social y jurídica. Cabe puntualizar que la edad por sí sola no genera derecho alguno sino que son las leyes las que deben determinar qué derechos se adquieren con la mayoría de edad y cuáles con una edad diferente a ésta, tomando como base los diversos aspectos que pueden hacer permisible a una persona el ejercicio de un determinado derecho.

El Artículo 148 de la Constitución Política de la República preceptúa: “La suspensión, pérdida y recuperación de la ciudadanía. La ciudadanía se

suspende, se pierde y se recobra de conformidad con lo que preceptúa la ley.”

CAPÍTULO II

2. Concepto de nación y su relación con la nacionalidad

La nación esta formada por un conjunto de personas que hablan el mismo idioma, teniendo una historia y tradiciones comunes y pertenecen, en su mayoría a una misma raza.

En relación a lo expuesto, estos grupos pueden encontrarse repartidos por el mundo, como es el caso de diferentes grupos como lo son los judíos, los serbios, bosnios, croatas y musulmanes.

No siempre es fácil encontrar diferencias tan claras ya que, por lo regular, los países están integrados por distintas razas que comparten historia, tradiciones e idiomas comunes como es el caso de Estados Unidos de América, Argentina, Brasil o México como ejemplos.

Existen países conformados por razas diferentes, historias y costumbres diversas y que hablan varias lenguas o idiomas legalmente reconocidos, estas distinciones muestran que una nación en los términos que se han descrito, no forman necesariamente un Estado ni viceversa.

2.1. Definiciones de nación

Juan Jacobo Rousseau, consideró que una nación es: “Una comunidad de raza, idioma e historia, sino la determinación de un grupo de individuos de permanecer juntos y alcanzar objetivos comunes, es decir, según este autor los elementos fundamentales de la nación son de tipo volitivo y proyectados hacia el futuro.”¹¹

Manuel García Morente, filósofo español, al referirse al este concepto expresa: “Es aquello a que nos adherimos, por encima de la pluralidad de instantes en el tiempo; hay algo común que liga pasado, presente y futuro en una unidad de ser, en una homogeneidad de esencia.”¹²

De lo anterior se establece que la nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social.

Existen tres factores que contribuyen a la formación de las naciones: naturales como territorio, raza e idioma históricos (tradiciones, costumbres, religión y orden jurídico y psicológicos como la conciencia nacional. Un pueblo es una nación, en cuanto aparece frente a otros, de modo que se

¹¹ Rousseau, Juan Jacobo. **El contrato social**, pág. 14

¹² García Morente, Manuel. **Orígenes del nacionalismo español**, pág. 48

representa como un otro en lo universal de la humanidad y en lo sociológico, la nación es una singularidad de existencia histórica.

El concepto de nación es algo más que la raza, el idioma, las costumbres y la historia; es la voluntad de un grupo de individuos de permanecer unidos, de desarrollar juntos un proyecto de vida social que irán construyendo de acuerdo con las épocas y las circunstancias y a lo largo de ese camino surgirá la conciencia nacional, que será el vínculo que profundice su vida en común y le dé un sentido definido de trascendencia.

Respecto al nacionalismo se considera que hay dos grandes teorías modernas acerca de la idea de nación: Una correspondería a la ilustración y se realiza en la Revolución Francesa; la otra, sugerida en la noción herderiana de Volksgeist, se desplegaría plenamente entre los románticos.

La primera, es la nación revolucionaria, es como un cuerpo de socios que viven bajo una ley común y están representados por la misma legislatura; si se extendiera la unidad nacional al conjunto de los individuos, se fundamentaría en la identidad de sus derechos, en el reconocimiento recíproco de tal identidad, procede de la unión de voluntades en una asociación libre fundada en la adhesión a los principios del contrato social.

Es considerada ya como un producto histórico o como una construcción, es decir, es artificial, el resultado de la creación de una élite; es una comunidad democrática, desde su enfoque, en el mundo hay diversas naciones por haber distintos regímenes políticos, la diferencia entre naciones es política, no natural; las fronteras son el límite a partir del cual no se aplican los principios del contrato social, la nacionalidad no es, pues, una determinación natural; el acceso a esta nacionalidad nace de una elección libre y puede perderse cuando el ciudadano reniegue de los principios a los que se adhirió; la nación revolucionaria se precisa, pues, sobre el fondo de su propia desaparición como nación distinta a las demás cuando la comunidad democrática se haya extendido al conjunto de los pueblos.

La segunda, la nación romántica, es nación-genio, no nación-contrato, lo que se considera el alma colectiva; es la pertenencia a una comunidad viva de lengua y raza. El espíritu del pueblo, pero la nación no aparece abiertamente constituída.

Un enfoque naturalista de la idea nacional, puede decirse que si la nación es entidad natural, la nacionalidad es igualmente un determinismo natural. La nacionalidad es concedida por una instancia que verifica que se cumplan

datos mínimos naturales, pesa mucho el idioma que se habla, casi no se puede concebir una pérdida de la nacionalidad.

El autor Manuel García, expone que: “Una nación está formada por la voluntad y el consentimiento libre de los individuos, esta libertad, habrá de inscribirse en una cultura y en una tradición para la que tienen sentido los valores del derecho y de la ley; se insiste en el papel de la escolarización y de la lengua, se podía nacionalizar a quien proviniendo de un país de habla española, tuviere una escolaridad de cinco años, en un establecimiento que enseñara español; en la polémica adelantada por los partidos socialdemócratas a principios de siglo XIX. La nación es una comunidad humana estable, históricamente formada, de idiomas, de territorio, de vida económica y de psicología, manifestada ésta en la comunidad de cultura. La nacionalidad no es una característica innata, sino el resultado de un proceso de aprendizaje social y de formación de hábitos, por ello, es fundamental la estructura de comunicación social, ya que sin ésta es imposible la configuración de la nacionalidad; de tiempo atrás se polemiza acerca de qué pesa más en la formación nacional, si los factores ideológicos y culturales o aspectos tales como la economía y el territorio.”¹³

¹³ García Morente, Manuel. **Ob. Cit.**, pág. 48

Existen dos etapas en la configuración del estado-nación, el absolutismo y la revolución; en esas dos etapas, principalmente en la segunda, la nación legítima al estado; son pasos dados en busca de la centralización requerida para la formación del mercado interior.

2.2. La ideología del nacionalismo

El nacionalismo moderno protestó contra la definición de carácter liberal, considerada inadecuada, y se esforzó por presentar la adhesión a la nación como un hecho obligatorio, natural y donde no intervenía la voluntad humana; las naciones, se decía, tenían alma y fisonomía propia y en consecuencia modelaban tipos humanos distintos, cada nación encarnaba distintas potencialidades y tenía proyectos diferentes, sobre todo, en el área internacional.

Desde esta perspectiva, se concibe al nacionalismo como una escuela política que celebra la importancia del valor de la nación por sobre toda otra consideración en la construcción del orden político, se vuelve indispensable conformar un estado nacionalista; de hecho, las doctrinas más populares del nacionalismo, que son el fascismo y el nacional-socialismo corresponden a la opción de concretar el nacionalismo en una fórmula estatal, que por lo demás ha recibido una consagración como idea fuerza.

El nacionalismo, así entendido, se construye sobre la idea de la superioridad de la forma nacional propia y bajo la pretensión que el estado puede llevar a cabo la realización perfecta de los ideales humanos; el fascismo y el nacional-socialismo propugnaron la supresión de los partidos políticos, la constitución de órdenes gremiales como instancias de participación, la encarnación de la nación en un líder.

2.3. Concepto sociológico y jurídico de la nacionalidad

La nacionalidad no se puede enfocar sólo desde el punto de vista jurídico sino del espiritual, que surge espontáneamente dentro del seno de la colectividad, y por el que la persona física intuitivamente se identifica con el grupo al que se le ha denominado nación, independientemente de que tenga o no la calidad de estado.

Lo que constituye una nación no es hablar la misma lengua o pertenecer al mismo grupo etnográfico, es haber hecho juntos grandes cosas en el pasado y querer hacerlas en el porvenir; si se adoptara el concepto sociológico de nacionalidad en lugar del concepto jurídico, sería imposible permitir cambiar de nacionalidad por voluntad de los sujetos pues si el sujeto ya se vio influido por sus costumbres, en su aspecto, en su estatura, en su apariencia exterior, por el grupo de que forma parte, toda variación a

su nacionalidad sería artificial y no natural; en cambio el concepto jurídico de nacionalidad puede darle a grupos sociales heterogéneos la homogeneidad y cohesión que les haga falta para presentarse unitariamente porque será nacional de un estado independientemente.

El autor José Matos, expone que: “Se define a la nacionalidad como el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana hasta hacerla agrupar en diversos estados. Es un vínculo natural, que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo, miembro del grupo que forma la nación.”¹⁴

El principio de las nacionalidades pretendía que la comunidad internacional estuviera dividida en tantos estados como naciones hubiere, pero muchas regiones del mundo están muy lejos de lograr la unidad política convirtiéndose en estado por el sólo hecho de formar naciones.

El autor José Matos expone que: “Los países en donde los grupos sociales son varios serían los primeros en oponerse a su división y los países que pudieran unificarse en un estado mayor por pertenecer a la misma nación, sociológicamente considerada, tienen demasiados intereses creados

¹⁴ Matos, José. **Curso de derecho internacional privado**, pág. 24

internos y externos que se opondrían a la unificación, por eso el concepto jurídico de nacionalidad es el más aceptado, en el cual se finca la relación con base en normás jurídicas independientemente de los factores meta jurídicos que pudieran ligar o separar a los grupos humanos.”¹⁵

El concepto jurídico de nacionalidad tiene la ventaja de que puede ligar también a las personas jurídicas; se tiende a fomentar la igualdad de los nacionales haciendo abstracción de los caracteres materiales que diferencien a la población para así obtener la unificación del elemento humano población, imprescindible para que el estado pueda ser uno en la comunidad de países; lo sociológico sólo debe ser tomado en cuenta para su estudio y conocimiento de la razón legal de los preceptos que nombren la nacionalidad de las personas físicas.

2.4. Principios de la nacionalidad

Los principios en que se basa la nacionalidad se encuentran el ius soli y del ius sanguinis. El primero que es el ius soli, atiende al principio territorial, atribuyendo la nacionalidad de conformidad con el lugar del nacimiento, teniendo el hijo la del país en que ve la primera luz.

¹⁵ Matos, José. **Ibid**, pág. 28

El ius sanguinis se asigna la nacionalidad de conformidad con la filiación, otorgando la de los padres; el principio del ius soli, se inspira en la idea de que el lugar hace al hombre y que la influencia hereditaria, mantenida por las tradiciones de la familia, se desvanecería ante la penetración de las costumbres, de los hábitos o de las aspiraciones nacionales que lentamente se introducen el carácter y el espíritu del joven extranjero; el principio del ius sanguinis, se considera que siendo el niño naturalmente incapaz para manifestar su deseo de pertenecer a tal o cual patria, es razonable pensar que quiere pertenecer al estado de sus padres y obedecer sus leyes.

En la realidad, la aplicación de los principios del ius soli y del ius sanguinis, no se rige a normas rigurosas; existen casos en que se hace indispensable conservar la nacional original de la madre y de los hijos y se impone muchas veces el interés del estado.

En países como Japón, Noruega, Rumania, Serbia y Suiza; el sistema absoluto del ius soli, con limitada acción por el ius sanguinis, es criterio en Guatemala, Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela; sistema mixto del ius sanguinis con opción por el ius soli, siguen las legislaciones de Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Rusia, Suecia.

A nivel internacional se establece que toda persona tiene derecho a recibir una nacionalidad, ya que ese será su vínculo con un determinado estado, y no se debe poseer más de una, aunque hay casos en los que ciertos individuos no tienen nacionalidad, por lo que se conocen como apátridas; el concepto de nacionalidad evoluciona y podemos constatar que si bien en Europa otorgan, a través de esta un pasaporte común de forma paralela a la facultad que cada estado otorga a sus propios connacionales, en el sentido de que, sin perder los regionalismos y con ellos su cultura e identidad, algún día quizá podamos encontrar en Europa una nacionalidad común.

En tratados internacionales la autonomía del estado para determinar quiénes son sus nacionales, se reconoce y se respeta no importa el sistema que cada uno utilice para otorgar su nacionalidad.

La unilateralidad es una consecuencia del principio anterior; la nacionalidad de un individuo sólo se puede determinar de conformidad con el derecho del estado de cuya nacionalidad se trate, la apreciación que de ella hagan otros estados no se toma en consideración, como lo es el caso de Estados Unidos de América y Guatemala.

La atribución de nacionalidad es exclusiva; impide que se reconozca otra nacionalidad, es decir, el estado de cuya nacionalidad se trata sólo puede considerar a ese individuo como su nacional, aún cuando uno de ellos sólo puede calificar su propia nacionalidad; en caso de existir nacionalidad múltiple, sólo una de ellas puede producir plenos efectos, la otra queda siempre en suspenso.

La autora Ana María López Sala, expone: “Es un derecho fundamental de la persona el tener una nacionalidad, los estados no están obligados a otorgarla; al reconocerse su autonomía se reconoce también su discrecionalidad en la atribución que de ella se hagan, todo individuo debe tener una nacionalidad desde su nacimiento, pues siendo el de la nacionalidad un derecho fundamental no se justifica que su atribución sea posterior salvo casos excepcionales.”¹⁶

No debe emplearse la pérdida de nacionalidad como sanción; en general, esta medida provoca la apátrida y deja al sujeto en una situación jurídica sumamente precaria, lesiva de sus derechos fundamentales.

Debe evitarse la apátrida a través de sistemas de atribución de nacionalidad consecuentes y de una regulación que no permita la existencia

¹⁶ López Sala, Ana María. **Inmigración ciudadanía y derechos liberales**, pág. 12

de lapsos, en el curso del procedimiento de atribución o de pérdida, en los que la persona corra el riesgo de quedar privada de nacionalidad.

Los individuos tienen derecho a renunciar a su nacionalidad siempre y cuando sea ante autoridades competentes y siempre que exista la certeza de que no quedarán como apátridas.

El principio de la nacionalidad efectiva para resolver conflictos de nacionalidad múltiple, cuando se presente ante terceros estados, basándose en las siguientes reglas:

- Nadie debe carecer de nacionalidad;
- Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades;
- Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad;
- La renuncia pura y simple no basta para perderla;
- La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero.

CAPÍTULO III

3. Los guatemaltecos con doble nacionalidad

La nacionalidad no es cuestión de colocarle a un individuo una camisa de fuerza para que permanezca en un lugar, de ahí el principio internacional de libertad de movimiento. Por lo tanto, hay circunstancias que lo puedan hacer cambiar de patria, y se puede definir como el acto de ser nacional de dos naciones, también es llamada, doble nacionalidad; este es por supuesto el más común entre las naciones, que el de nacionalidad múltiple, las leyes internacionales no prohíben a ninguna persona, el tener doble o múltiple ciudadanías.

3.1. La doble nacionalidad

El debate entre uno o más vínculos con el estado, no es un tema nuevo, ya en la antigüedad se sostenían posiciones divergentes; en Roma se sostenía la naturaleza exclusivista del vínculo entre el estado y el individuo nacional; mientras que, en Grecia se admitía la posibilidad que un individuo pudiera tener varias nacionalidades. Posteriormente, durante la edad media y la edad moderna tampoco fue pacífico este tema, y así a pesar de que aún se sostenía la exclusividad del vínculo de nacionalidad, no sería muy difícil

ubicar a personas con dos o más nacionalidades, situación muy común entre nobles de reinos afines, todo esto sin que se logre zanjar esta discusión entre vínculo exclusivista y vínculo múltiple; por ejemplo en el siglo XIX

La nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano, es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil; es la condición o cualidad de pertenecer a la comunidad de una nación, tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son de cada estado.

La perspectiva doctrinaria clásica en que la nacionalidad se podía concebir como un atributo que el estado otorgaba a sus súbditos, se va evolucionando hacia un concepto de nacionalidad en que, junto al de ser competencia del estado, reviste el carácter de un derecho de la persona humana.

La autora López Sala, expone que: “La nacionalidad dota al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un estado determinado; por ello la nacionalidad puede ser considerada como el vínculo jurídico político

que liga a una persona con un estado determinado por medio del cual se obliga con el, con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática; doctrinariamente se entiende que la nacionalidad implica un vínculo exclusivista, un vínculo único que tiene tal magnitud e intensidad que solamente es posible establecerlo entre un individuo y un sólo estado.”¹⁷

Resultaría imposible pensar en tener dos o más nacionalidades, dos patrias, dos madres, dado que sería inadmisibile la coexistencia de dos vínculos tal magnitud e intensidad, debido a que su trascendencia en la vida del individuo hace que dichos vínculos sean absolutamente excluyentes.

Sin embargo, restringiéndose al tema jurídico de la nacionalidad y si se acerca a la práctica, se puede entender a la nacionalidad como un vínculo jurídico necesario entre un estado y un individuo; por lo que se surge la pregunta ¿acaso no es posible que un individuo entable este vínculo jurídico con más de un estado?; entendiendo que es jurídico y no sociológico, ni psicológico, de ningún otro carácter distinto al jurídico derivado de una norma positiva.

¹⁷ López Sala, Ana María. **Inmigración ciudadanía y derechos liberales**, pág. 15

La doble nacionalidad implica la incidencia en un sólo individuo de dos vínculos jurídicos de nacionalidad con dos estados distintos, lo que crea conflicto al pretender ejercer derechos en ambas naciones, derivado del nacimiento de una persona.

Las causas de adquisición de la doble nacionalidad son principalmente las siguientes: La adquisición originaria, en la cual es el caso de cuando una persona nace en el territorio de un estado que se rija por el *ius soli* y uno o ambos padres son nacionales de un estado distinto que se rija por lo que se conoce como *ius sanguinis*.

En el caso anterior de la doble nacionalidad depende de un hecho fortuito de haber nacido en un territorio determinado donde rige el *ius soli* y de nacer de progenitores de nacionalidades que se rigen por lo que se conoce como *ius sanguinis*.

Si un niño naciera en territorio guatemalteco, donde se rige por el principio del *ius soli* absoluto y sus padres fuesen bolivianos, quienes conforme a su legislación constitucional se rigen por el *ius sanguinis*, por el sólo hecho de domiciliarse luego en Bolivia tendría el menor la doble nacionalidad, la guatemalteca y la boliviana, circunstancias que ilustran los problemas que se derivan de la nacionalidad.

3.2. Doble nacionalidad en Guatemala

Se puede decir que en Guatemala no está legitimada la doble nacionalidad, y en algunos casos, aunque no la promueve si la permite.

Se conformidad con lo establecido en el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se afirma que a ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad; si se fundamentara en este principio legal, se puede contar con la doble ciudadanía, pero este privilegio únicamente se concede a los hijos de los migrantes nacidos en territorio extranjero.

Tener doble nacionalidad y pasaporte de otro país es perfectamente legal, de acuerdo a la ley de Estados Unidos de América; naturalizarse como nacional de otro país no causa la pérdida de la nacionalidad norteamericana.

El concepto de la doble nacionalidad implica que una persona es nacional de dos países al mismo tiempo, cada país tiene sus propias leyes de nacionalidad basada en su propia hoja de vida, puede tener la doble nacionalidad por el funcionamiento automático de las diferentes leyes y no por elección.

Debe tomarse en cuenta que un niño nacido en un país extranjero de origen Estadounidense por sus padres nacionales americanos, puede ser tanto un nacional de los Estados Unidos de América y uno del país de nacimiento.

Un nacional de Norte América puede adquirir la extranjera por matrimonio; una persona naturalizada como ciudadano de los Estados Unidos de América no puede perder la nacionalidad del país de origen ya que no se le puede exigir a una persona que opte por una u otra nacionalidad; por otra parte, una persona que se le concede de forma automática otra nacionalidad no corre el riesgo de perder la de Estados Unidos de América, sin embargo, una persona que adquiere una nacionalidad extranjera mediante solicitud puede perder la nacionalidad.

Para perder la nacionalidad de Estados Unidos de América, la ley exige que la persona deba solicitar la ciudadanía extranjera voluntariamente, por libre elección, y con la intención de renunciar a la misma.

La intención puede ser demostrada por la persona o las declaraciones de conducta; el americano reconoce que existe la doble nacionalidad pero no la fomentan, como cuestión de política a causa de los problemas que puede causar las reclamaciones de otros países sobre doble nacionalidad.

Los nacionales americanos, pueden entrar en conflicto con la ley de su país, y la doble nacionalidad puede limitar los esfuerzos del gobierno para ayudar a los mismos en el extranjero; el país donde una persona con doble nacionalidad se encuentra, en general, se le reclama su lealtad por parte de las dos naciones; sin embargo, al poseer la doble nacionalidad le deben lealtad a los Estados Unidos de América y al país extranjero, y están obligados a obedecer las leyes de ambos países.

Cualquier país tiene derecho a hacer cumplir sus leyes, sobre todo si un individuo que viaja constantemente y es nacional americano y posee la doble nacionalidad, debe utilizar un pasaporte americano, para entrar y salir de los Estados Unidos de América; con doble nacionalidad también puede ser requerida por el país extranjero a utilizar su pasaporte para entrar y salir de ese país, para que el uso del pasaporte extranjero no ponga en peligro el de los Estados Unidos de América, muchos países permiten a una persona renunciar o perder la ciudadanía de origen para no perder la americana; la información sobre la pérdida de nacionalidad extranjera se puede obtener en la embajada y consulados extranjeros en los Estados Unidos de América, pero los ciudadanos de ese país, pueden renunciar a su nacionalidad, con solicitud presentada en las embajadas y consulados en el extranjero.

3.3. El cambio de nacionalidad como derecho inherente a la persona

La persona tiene libre albedrío para optar la nacionalidad que crea conveniente, consiste en un notable residuo de la autonomía de la voluntad personal queda pronunciada en la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, a la facultad legítima del individuo al cambio de nacionalidad.

Es lo que en términos más cortos se conoce como nacionalización, lo que supone la renuncia a la nacionalidad previa y la sustituye por la nueva, hace desaparecer el vínculo jurídico político a una de ellas para dar virtualidad exclusiva a una sola nacionalidad, y consecuentemente procede a equiparar al que fue originalmente extranjero para un estado con los nacionales del mismo; la doble nacionalidad de derecho, no exige la renuncia expresa ni tácita a una de las nacionalidades, ni tampoco sustituye una por otra, sino que ambas quedan asociadas aunque una sea la efectiva y la otra permanezca en estado latente.

El nacionalizado conservará como punto de referencia su lugar de origen y tendrá en operación efectiva una única nacionalidad, la adquirida por naturalización, hasta el punto de que, si regresa a su país de origen y hasta que constituya nuevo domicilio en el, cumpliendo los demás requisitos, será considerado por el como extranjero para todos los efectos; por otra parte,

no se puede hablar de la libertad del ser humano, del cambio de nacionalidad, sin la respectiva sumisión al derecho del estado.

Respecto a la naturalización, el hombre al nacer adquiere una nacionalidad, pero el individuo conserva la facultad de desnacionalizarse cuando jurídicamente sea capaz, y de no realizarlo, tácitamente adquiere la nacionalidad conferida por la ley.

La nacionalidad otorgada por la ley al nacido se denomina nacionalidad de origen y la que puede adquirir de un país distinto nacionalidad adquirida o naturalización.

Un mundo globalizado e interdependiente como el que se configura en el presente milenio, hace que muchos conceptos y principios aceptados unánimemente tengan que ser repensados o reestructurados; ello ocurre con el Principio del Derecho Internacional Privado el cual sostiene, nadie puede tener dos nacionalidades, y no es más que la manifestación negativa y restrictiva de otro principio del Derecho Internacional Privado.

Toda persona debe tener una nacionalidad, es decir, hasta fines del siglo pasado para el Derecho Internacional Privado sólo se podía atribuir a un

individuo una única nacionalidad por lo tanto no era posible atribuirle a un sólo individuo más de una nacionalidad.

Es un modo de adquirir la nacionalidad posterior al nacimiento; mientras que, en sentido más concreto y ordinariamente excluye los supuestos derivativos que se determinan por anexión territorial o dependencia familiar, y explica que es la adquisición de la nacionalidad en virtud de acto o relación particular del individuo con la soberanía o con el territorio de esta.

La naturalización es colectiva cuando alcanza a una pluralidad de individuos, invistiéndoles conjuntamente de una nueva nacionalidad, y es individual, o naturalización estricta, la que sólo comprende a una persona en virtud de acto o relación particular con la soberanía de que se trata.

La mayoría de países establecen, que es el proceso por el cual un nacional de un país adquiere la nacionalidad de otro país, con el que ha adquirido algunos vínculos producto de la estadía que mantuvo de manera legal en dicho país.

Para las personas que cumplen con los requisitos de la mayoría de edad, al adoptar una nacionalidad por naturalización, adquieren también la calidad de nacional de ese país.

El renunciar a su nacionalidad anterior ante un funcionario público de su país, caso de Guatemala y Estados Unidos de América, existen convenios bilaterales o multilaterales por los cuales los ciudadanos de un país pueden adquirir la nacionalidad y la de otro país sin necesidad de renunciar a la anterior, como sucede con España y Guatemala.

El Artículo 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Son guatemaltecos quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley; los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta constitución, se complementa con lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad Artículos 9 al 24, donde se distingue la naturalización concesiva y la declaratoria.

En general, la naturalización equipara al naturalizado con el súbdito originario del país, pero a veces se niega a aquel el ejercicio, total o parcial, de derechos políticos, siendo frecuente que se le excluya del desempeño de las más elevadas magistraturas del Estado, Presidente, Diputados, Jueces según los Artículos 162, 185 y 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los efectos de la naturalización son múltiples tales como:

- Otorga derechos políticos;
- Impone deberes militares;
- Capacita para ciertas funciones públicas, como por ejemplo Ministros de Estado;
- Gobernadores Departamentales, Contralor General;
- Da derecho a poseer bienes inmuebles en zonas restringidas consideradas de interés nacional por razones de seguridad;
- Da derecho a la práctica de ciertas profesiones liberales como el Notariado; y
- Da derecho a ciertas concesiones estatales.

3.4. Consideraciones sobre la múltiple nacionalidad

Es posible que sobre una persona, por efecto de las leyes constitucionales de diferentes países, exista la posibilidad de que concurren sobre él más de dos vínculos jurídicos con estados distintos, por ejemplo: Un diplomático peruano contrae matrimonio con una diplomática brasileña, y tienen un hijo en territorio mexicano; este niño podría tener tres nacionalidades, la

peruana, la brasileña y la mexicana; luego si ese niño quedase huérfano y fuese adoptado por una ecuatoriana obtendría una cuarta nacionalidad: la ecuatoriana. Posteriormente, si ya mayor de edad contrajese matrimonio con una venezolana por ese hecho conseguiría su quinta nacionalidad la venezolana, si enviudase mantendría la nacionalidad venezolana y no la perdería si decidiese nacionalizarse colombiano; de lo expuesto esta persona, tiene seis nacionalidades, pero si se volviera a casar esta vez con una boliviana tendría su séptima nacionalidad: la boliviana, y esto hubiera sido aún más complicado si antes de casarse con la boliviana hubiese optado a la doble nacionalidad española.

El autor Alejandro Montiel expone que: “Los drásticos cambios políticos, económicos y sociales que atraviesa la humanidad ha configurado un mundo con un nivel de migración nunca antes visto y la creciente interdependencia y globalización hacen suponer que dicho proceso seguirá aumentando; por lo que, hoy en día ya no se habla únicamente de la doble nacionalidad sino también de la multinacionalidad, es decir, cuando sobre un solo individuo concurren más de dos nacionalidades.”¹⁸

¹⁸ MONTIEL ARGUELLO, Alejandro. **Manual de derecho internacional público y privado**, pág. 41.

Muchos países, aún aquellos que permiten más de una ciudadanía, no reconocen la múltiple o doble ciudadanía en sus propias leyes; así pues algunos ciudadanos son tratados, como de una o de otra nacionalidad, y la del otro país, es considerada irrelativa, esto puede significar por ejemplo: Las oficinas consulares en el extranjero, no puedan tener acceso a sus ciudadanos si éstos poseen la nacionalidad de ese país.

Los requerimientos para otorgar la nacionalidad a las personas, varían, así como las normas o políticas, respecto a la doble nacionalidad.

La balanza respecto a la múltiple nacionalidad, es casi pareja, con cerca de 75 países que la permiten y 74 no; 35 países la dan o no, dependiendo de sus propias políticas, y 9 países, junto a Palestina, no son conocidas.

Un estimado de estadounidenses con doble nacionalidad nacidos en otros países, es cerca de los veintiséis millones, aunque no se sabe exactamente, el número de estadounidenses nacidos en ese país y que adoptaron otra, serían unos 6 millones de norteamericanos.

El ser nacional de más de un país posee sus virtudes, lo cual al tener de estas, le permite beneficiarse de muchas formas, las cuales incluyen: El derecho a poseer propiedades sin pagos como extranjero, el trabajar

legalmente, oportunidades en la educación, para subsidios del gobierno, incluyendo el retiro, y el cuidado de la salud, entre otros.

Por supuesto, también es de notar que cada individuo carga con las responsabilidades fiscales y otras obligaciones del otro país, aún los problemas al buscar ayuda legal, entre otros, lo cual lleva a tener detractores y defensores, de estos privilegios; un ejemplo actual es la controversia de tener dos nacionalidades es el de Alberto Fujimori, que llegó a ser presidente del Perú al tiempo ostentaba la nacionalidad japonesa, que la ocultó muy bien durante su polémico gobierno puesto que en ese país suramericano cuya constitución política sólo permite a ciudadanos peruanos de nacimiento, que no tengan doble nacionalidad, acceder a la presidencia y en el Japón no se reconoce la doble nacionalidad, cosa que Fujimori sí la utilizó para su beneficio personal al estar prófugo de la justicia peruana y exiliarse en ese país asiático.

Existen dos causas de la doble nacionalidad, siendo el primero supuesto el principio de la autonomía legislativa de cada estado por la que es libre, en principio, de elaborar sus propias regulaciones; subsumidas dentro de tal autonomía se dan las siguientes posibilidades: Primero, la toma de posición criterial de cada legislación a favor del ius sanguinis o del ius soli; y así

puede suceder que un hijo nacido en Guatemala de un extranjero residente en Guatemala es guatemalteco, pero si en la legislación del extranjero el *ius sanguinis* es el criterio aplicable también sería considerado nacional del país del padre, se ha creado entonces anómalamente un caso de doble nacionalidad; segundo, aún cuando dos legislaciones tengan una inspiración idéntica, su reglamentación de la nacionalidad puede diferir en detalles.

La autora Pérez Vera, Elisa, expone que: “La doble nacionalidad como anomalía, es el producto no buscado del juego de ciertas leyes, esta situación de hecho es producida por las leyes internas de cada legislador sobre quienes son sus nacionales y de rechazo, para quienes son extranjeros para él.”¹⁹

Como referencia se puede establecer que para ser nacional de un Estado se requieran más requisitos o grandes facilidades, o que implique la pérdida de su nacionalidad originaria; puede darse el caso que por las leyes de derecho interno la reglamentación sea distinta, lo cual en cualquier momento puede suscitar un conflicto ineludible siempre que medie una cuestión de nacionalidad y no haya reciprocidad en el trato.

¹⁹ Pérez Vera, Elisa. **Ibid.**, pág. 33

La escasez de normas positivas impuestas por el Derecho Internacional tendientes a una legislación unitaria en materia de nacionalidad, tal deficiencia conlleva una inmediata posibilidad de que cada legislación interna vaya creando sin quererlo situaciones continuas de doble nacionalidad.

Este aspecto de conflicto de nacionalidades es del interés total del Derecho Internacional Privado, existen dos sistemas que se utilizan generalmente para resolver los mismos y es el del domicilio o residencia, y el de nacionalidad efectiva.

Según el sistema del domicilio o residencia, en caso de conflicto entre varias nacionalidades extranjeras, el juez deberá tomar en cuenta aquella que concurra con el domicilio o con la residencia del sujeto mixto, es decir del sujeto en el que concurre más de una nacionalidad.

Existen grandes rasgos de semejanza con el anterior, según el sistema de la nacionalidad efectiva el Juez, a falta de una razón jurídica de mayor peso, deberá tomar en cuenta la nacionalidad más efectiva, es decir, aquella cuyos rasgos denoten efectivamente ser la verdadera, aunque es difícil especificar cuáles sean en concreto tales rasgos.

La doble nacionalidad como sistema, es una situación jurídica que puede ser legítimamente llamada de derecho, como sistema o institución siendo esta última una solución frontal, la convierte de una situación de hecho a una institución de derecho; afronta la causa primera de la multinacionalidad que reside en la divergencia legislativa y la reduce a un común denominador en el que se delimitan las respectivas competencias estatales comprometidas a la observancia de una convención especial; y por último, suprime la posibilidad de los efectos perjudiciales de aquella porque erradica la situación de conflicto que antes pudiera darse entre sus respectivos ordenamientos.

La doble nacionalidad ha sido considerada doctrinariamente como un mal indeseable, y a manera de excepción; existen posturas positivas como la legislación española, que en su código civil legisla una doble nacionalidad nunca antes tan honesta.

El status de doble nacionalidad debe sentar la autenticidad de ambas nacionalidades conforme al derecho propio de cada uno de los países contratantes, no se trata de una equiparación de los extranjeros a los nacionales, ni se trata de un estatuto especial, porque entonces la doble nacionalidad necesitaría una regulación pormenorizada del tratamiento a

dar al doble nacional dentro las distintas ramas del derecho civil, administrativo, mercantil, fiscal.

No debe confundirse con un modo de equiparación de extranjeros a nacionales porque se conserva en aquel un status de nacional que lo vincula a otra organización estatal.

Subsisten para el sujeto mixto los dos ordenamientos de cada país en los que actúa como nacional de cada uno de ellos y no como binacional; debe regularse indicando cuál de las legislaciones a que está sometido tendrá plena eficacia, lo cual es determinable conviniendo en la legislación a que estará sujeto y de la cual se originará su dependencia política.

En última instancia, representa la determinación convencional de su status personal que no puede descansar en la elección discrecional del régimen jurídico a capricho del sujeto.

Todo esto es posible doctrinariamente, y no es el fin de las situaciones conflictivas, ni debería ser su único punto de mira, seguirán los conflictos mientras dure la prevalencia de los intereses políticos que es el caso de Guatemala y no se acometa con honestidad jurídica y política la resolución de ellos.

3.5. El conflicto del guatemalteco por adquirir la nacionalidad norteamericana

La posibilidad de abandonar el estado de donde se es nacional es parte del derecho humano, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 13; donde se reconoce la libertad de movimiento y residencia en el interior de las fronteras de un estado, así como el derecho de toda persona a abandonar cualquier país, incluido el suyo; y de retornar al país del que se es nacional, ya que existen motivos fundamentales de sentimientos, como lo establece el Artículo 1 de la Ley de Nacionalidad.

No existe una declaración expresa en la que reconozca el derecho a entrar o residir en cualquier país del que no se es nacional; existe, de hecho en la comunidad internacional, un consenso universal y poco ambiguo en torno a la legitimidad de los estados para decidir qué extranjeros desean recibir con el fin de preservar su identidad.

Las migraciones internacionales permiten expresar la tensión entre los intereses de los individuos y los intereses de las sociedades organizadas en estados, desde el punto de vista de los migrantes es una oportunidad para trabajar, asentarse ser nacional de un país que le ofrece mayores beneficios que el propio; por otro lado los estados potencialmente rivales

intentan maximizar los intereses colectivos actuando entre otras esferas, sobre el acceso al mercado de trabajo y sobre el ingreso en la comunidad política.

El autor Alejandro Montiel expone que: “En un mundo globalizado es importante retomar los derechos humanos de los migrantes desde una perspectiva humanitaria, los estados no aceptan aún el derecho de inmigrar y a permanecer donde uno logre condiciones de trabajo más dignas, la normativa de la protección en el ámbito migratorio es insuficiente; existen ciertamente normas de protección, lo que falta es voluntad política de aplicarlos.”²⁰

La solidaridad con los migrantes es reflexionar sobre el aporte positivo de las personas que buscan mejores oportunidades de vida en otros países, se mejora la economía tanto de los emigrados como de los que se quedan el país, a través de remesas familiares, que es caso de Guatemala.

Existen mejores oportunidades de vivir con dignidad, en donde hay más medios, mayor protección y seguridad. Se da la formación de una mentalidad universal y abierta a la solidaridad, al diálogo, al pluralismo y a la sensibilidad de los problemas humanos.

²⁰ Montiel Arguello, Alejandro. **Ob. Cit.**, pág. 28

Se da la construcción de nuevas sociedades, con nuevas relaciones y mentalidades con una conciencia social, política y ecológica más afinada y atenta a la realidad.

La acogida por parte de los países de destino se está debilitando por las restricciones migratorias. Existen factores determinantes que impactan negativamente en el fenómeno migratorio como lo son la desintegración familiar, la explotación laboral, la pérdida de los derechos sociales y civiles, como la educación de los hijos, participación en la política. Además los guatemaltecos pierden los valores culturales, religiosos y morales, así como su identidad, el idioma. A nivel sociológico el abandono, rechazo, soledad.

La vida cotidiana de muchos guatemaltecos en los Estados Unidos de América, se debate entre la posibilidad de buscar mejores alternativas y oportunidades en otros países o continuar el drama cotidiano por superar múltiples carencias personales y familiares; ésta decisión se toma en Guatemala, dentro de un contexto social, económico, político y cultural en el que conviven situaciones profundas y de distinto orden, sin que se planteen soluciones en el corto, mediano y largo plazos; el resultado de este dilema se refleja en los importantes cambios que se producen en los movimientos poblacionales.

Con influencia directa e indirecta sobre la economía y vida política del país y en constante proceso de organización social, su fuerza es inevitable y en constante crecimiento, pues la migración internacional sigue en aumento, sería difícil entender la Guatemala del presente sin el debido abordaje de las causas y consecuencias de la migración.

Los desplazamientos territoriales de la población en Guatemala han constituido uno de los fenómenos sociales más importantes del siglo XX, la dinámica económica y social del país ha estado marcada por el continuo movimiento de población; dentro del territorio o hacia fuera de éste.

La migración de los guatemaltecos hacia los Estados Unidos de América esta ligada a un tema muy importante que son las remesas familiares.

En Guatemala es notorio el ingreso de divisas enviadas por emigrantes legales e ilegales, que residen en Estados Unidos de América y constituye el 11% del Producto Interno Bruto. Este dinero constituye la mejora de vivienda, de educación de salud, etc. de miles de familias receptoras cuya única fuente de subsistencia son las remesas.

Las migraciones representan uno de los fenómenos que afecta a la mayoría de los países en el mundo, en Guatemala hasta los flujos migratorios fueron

motivados por razones políticas, a partir de los 90s los guatemaltecos migran para reunirse con su familia y buscando fuentes de empleo; miles de guatemaltecos han dejado nuestro país, en su mayoría con rumbo a los Estados Unidos de América, con el objeto de alcanzar el bienestar de sus familias y superarse para lograr una vida más digna.

Conscientes de tal situación, los gobiernos deben preocuparse por entregar una Guatemala en la que los guatemaltecos no tengan que migrar por falta de un trabajo digno; en la que halla lugar para la fuerza productiva, las capacidades y la creatividad de todos sus hijos, una Guatemala segura, visitada y conocida por miles de turistas que a la par de gozar de las bellezas naturales, culturales e históricas del país y del calor humano de sus habitantes puedan contribuir a fortalecer la economía y el desarrollo nacional.

Las remesas implican un vínculo internacional que tiene efectos decisivos sobre el desarrollo de las economías rurales y urbanas empobrecidas a nivel local, las cuales se manifiestan de diversas maneras y representan futuros específicos en cada lugar.

La magnitud de las remesas hacia Guatemala las convierte en un asunto de gran importancia, pues su impacto económico se ha incrementado en los

últimos cinco años, cobrando importancia en la balanza de pagos a partir del 2001.

De acuerdo con el análisis realizado por la Organización Internacional para las Migraciones, el 48% de las remesas se orientan a gastos de consumo, incluyendo principalmente gastos de alimentos, vestido, calzado, artefactos del hogar y otro tipo de gastos de consumo.

El 25.1% se destina a la inversión; lo que demuestra el significativo impacto económico de las remesas, ya que la cuarta parte de las mismas van directamente a financiar la construcción de viviendas, el funcionamiento de negocios, la compra de activos y el ahorro.

El autor Alejandro Montiel Arguello expone que: “El uso de la doble nacionalidad no es un producto buscado, sino producido jurídicamente por las leyes internas de Estados Unidos de América y de Guatemala, y sociológicamente provocado por la realidad migratoria guatemalteca; existen miles de casos que pueden generar conflictos legales en la vida diaria de los guatemaltecos nacionalizados americanos, que aunque cuentan con pasaporte norteamericano permanece el vínculo familiar, social y legal con Guatemala, utilizando indistintamente los documentos legales que adquirió en Estados Unidos de América, como no se informa del

cambio de nacionalidad al consulado correspondiente, continúa con la nacionalidad y documentos legales de origen.”²¹

Cabe preguntarse si existe realmente incongruencia en la estructura interna de la legislación guatemalteca; en relación al no otorgamiento de la nacionalidad a los nacidos en Guatemala, que adoptan la nacionalidad americana, y la existencia de leyes que sí la otorgan automáticamente a otro tipo de nacionales, como la propia declaración de la creada en la Ley de Nacionalidad, cuando dice a ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad.

En efecto, sí existe incongruencia, ya que por un lado le otorga el privilegio de no perder su nacionalidad, como lo preceptúa el Artículo tercero de la Ley de Nacionalidad en la que se establece: “...a ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad, una vez adquirida es irrenunciable, aún cuando se hubiere optado por la naturalización en país extranjero...”,

Se aclara en dicha Ley, que se exceptúan los casos en que la renuncia sea obligatoria para dicha naturalización. Pero por otro lado, a esos guatemaltecos que optan por la nacionalidad americana, para poder ejercer

²¹ Montiel Arguello, Alejandro. **Ibid.**, pág. 47

sus derechos en el país deben volver a solicitarla, siempre y cuando se efectúe el aviso respectivo.

Se muestra también la incongruencia en la Constitución Política de la República de Guatemala donde establece el concepto de nacionalidad de origen y adquirida; se sabe que optar a la nacionalidad guatemalteca como optar a la americana, implica respectivamente renunciar a la lealtad a cualquier otra; como excepción en sus leyes, el Estado de Guatemala, sí permite el privilegio para el nacional de Centroamérica de conservar la de origen, condición que debe hacerse constar expresamente, indicando además que será la Ley de Nacionalidad la encargada de establecer los procedimientos para su recuperación, pérdida y suspensión.

Se deja fuera al guatemalteco que optó por otra nacionalidad y que además aporta a la economía guatemalteca. Igualmente es incoherente en relación a los hijos de los propios guatemaltecos, ya que ellos sí pueden tener la doble nacionalidad con sólo presentar la certificación de nacimiento en el consulado guatemalteco más cercano.

Por un lado, les afirma que no perderán su nacionalidad pero con una condición irrealista que consiste en recuperarla constituyendo nuevamente domicilio en Guatemala; lo que no se efectúa.

No se cuenta con un mecanismo legal, por parte de las Embajadas de Estados Unidos de América y Guatemala, para establecer qué guatemaltecos pueden recuperar su nacionalidad; además, si no hay informes, registros de la pérdida de la nacionalidad, cómo se recupera?; esto provoca un conflicto legal que perjudica al guatemalteco naturalizado americano, explicado en los casos descritos en el punto anterior.

Se puede constatar que no se tiene establecido un procedimiento para obtener la doble nacionalidad, ya que no está claramente legislada, sólo para recuperarla.

La doble nacionalidad no es ningún impedimento para un mundo globalizado, hay cada vez más personas que poseen dos pasaportes.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la privación de la nacionalidad por renuncia obligatoria y como recuperarla

El domicilio reviste de mucha importancia en el Derecho Internacional Privado, ya que se recurre al mismo cuando hay conflictos de nacionalidad, y es el punto de conexión más aceptado para determinar el estado y la capacidad de las personas.

Dicha rama del derecho se utiliza para determinar que leyes regirán el estado y capacidad de una determinada persona.

4.1. La nacionalidad guatemalteca en el extranjero

En la legislación guatemalteca se incluye el animus manendi como el elemento principal, es un elemento voluntario, porque la persona libremente declarará en forma tácita el lugar que deberá considerarse su domicilio para el cumplimiento de las diferentes obligaciones y la adquisición de diferentes derechos.

Este elemento limita muchas veces la recuperación de la nacionalidad, debido a que la mayoría permanece en el país de manera accidental, no

con la intención de quedarse; aunque la sede de sus intereses laborales se encuentra en Estados Unidos de América.

En Guatemala existe conexión consanguínea y de derechos reales; la mayoría no tiene el ánimo, ni la oportunidad laboral de permanecer por un año en el país, período que establece la legislación guatemalteca para recuperar la nacionalidad.

Por otra parte, presumiendo que se den todos los presupuestos, no hay un control de nacionalidades y no se puede residir en el país por más de un año y se realizaran todos los trámites para recuperar la nacionalidad guatemalteca, de la forma como se hace en la actualidad, se estarían cometiendo un sinnúmero de ilegalidades.

En la oficina administrativa, ante quien se debe efectuar la diligencia para recuperar la nacionalidad guatemalteca; se indica que en el memorial de solicitud se escriba que se tiene la intención de permanecer en el país, aunque no sea real, debido a que este extremo no se verifica, el fundamento es el Artículo 71 de la Ley de Nacionalidad.

En la mayoría de los casos se presentaría una solicitud con una declaración falsa; además, el abogado que sabe que su patrocinado no permanecerá en

el país por el espacio de tiempo que se manifiesta en el documento que él autorizó, comete varios delitos: Como el de falsedad ideológica, patrocínio infiel; no obstante la gravedad anterior, se realiza de esta forma, hasta cierto punto lo que se trata es de beneficiar a los guatemaltecos pero con un tecnicismo ilegal, provocando el cometido de varios delitos.

Una salida legal, sería tomar como base el principio del Derecho Internacional Privado, que establece que no interesa el lugar exacto del domicilio de un individuo, sino qué leyes se aplicarán; se debe tomar en cuenta que el domicilio también se aplica en el asiento jurídico de la persona, es decir el lugar donde la ley supone que se encontrará para todos los efectos legales, esta definición procede sobre la base de una presunción, la que se le supone siempre presente.

Se sugiere también, que en lugar de solicitar recuperar la nacionalidad con el animus manendi del domicilio, elemento que no se cumple; se coloque entonces el domicilio especial o de elección, aquel que las personas establecen o señalan para el cumplimiento de una obligación determinada o el ejercicio de un derecho; podría ser el domicilio fiscal de bienes inmuebles que posean, el lugar de elección del nacional con doble

nacionalidad, ya que aún conservan ese nexo familiar y de derechos reales, políticos.

Razonando el fundamento que tiene el Estado de Guatemala respecto a la nacionalidad que es un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, se sugiere reformar esta disposición que perjudica de alguna manera a los guatemaltecos nacionalizados americanos, favoreciendo no sólo a los que se han naturalizado americanos sino a todos lo que por razones de fuerza mayor han optado por un beneficio que en Guatemala no encontraron y que a pesar de todo contribuyen de muchas maneras a la economía del país, lo que se trata es de evitarles en un futuro el incurrir en ilegalidades y facilitar la vida sin trámites falsos ni complejos.

4.2. La conservación de la doble nacionalidad como indeseable

Algunos países ven la doble nacionalidad como indeseable y para evitarla toman medidas legales; en Guatemala, Artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, se toma como un castigo, sanción que resulta equivocada y sin fundamento; claramente es una medida sancionatoria, es una pena accesoria al hecho de buscar un futuro mejor, situación que ya se expuso

en el capítulo cuarto, y que ha sido provocada por el mismo estado al no cumplir con las condiciones básicas para vivir una vida digna.

Existe también el castigo o penas criminales, para quienes ejerzan doble nacionalidad, como es el caso de Arabia Saudita; una persona que posea doble nacionalidad puede ser encarcelado si se le encuentran dos pasaportes, por el contrario otros países pueden dejar a sus nacionales, tener las nacionalidades que posean, ya que cada país puede decidir, quienes son sus nacionales y quienes no, basados en sus propias leyes, aún si algunos o todos los países prohíben múltiple o doble nacionalidad.

La legislación guatemalteca en este sentido, sólo penaliza a los naturalizados que en una sentencia firme fueren condenados a su pérdida como lo establecen los Artículos 55, 56 y 57 así como la utilización indistinta de las nacionalidades, siempre y cuando sean en contra de las normás y política guatemaltecas, cometiendo el delito de fraude en materia de nacionalidad.

En este sentido, se debe contemplar de modo específico que el supuesto de la pérdida de la nacionalidad sea únicamente a los naturalizados que contemplan los Artículos 55, 56 y 57 y que se cometa el delito de fraude en materia de nacionalidad, condenados en sentencia firme; respetando el

mandato constitucional, a cuyo tenor ningún guatemalteco de origen puede ser privado de su nacionalidad, y, por otro lado contemplando la excepción en la que se pierda por declaración voluntaria ante autoridad competente donde se exprese que sólo se desea conservar la adoptada.

La postura legal por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores para no legislar a favor de la doble nacionalidad, parece que es más difícil la tarea de encontrar soluciones o remedios a la situación de la doble nacionalidad, que se puede pensar que existen ciertas fuerzas políticas, externas e internas, que impiden jurídicamente regularla.

No se trata de subsanar la anormalidad de la doble nacionalidad, sino de crear una institución, creando sus sistemas y formas de cancelación o suspensión que puedan surgir de la misma.

La postura legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, se fundamenta en la renuncia a la nacionalidad guatemalteca en forma voluntaria, como un derecho inalienable del hombre a la nacionalidad; al momento de tomar el juramento que les concede la nacionalidad americana en Estados Unidos de América, aceptan voluntariamente la nueva nacionalidad a cambio de la pérdida de la nacionalidad de origen.

Sólo se trata de tomar ventaja de las oportunidades que ofrece la nacionalidad americana, realmente no se quiere si es que hablamos de voluntades de perder la de origen.

Además se teme que como la Ley de Nacionalidad contempla la concurrencia en una persona de dos o más nacionalidades, se invoque cuando le convenga al guatemalteco naturalizado en otro país el derecho de ejercer simultáneamente dos o más, lo que no sería problema ya que Guatemala sólo reconoce la propia, con lo que ese fundamento queda desestimado; se sugiere darle al guatemalteco naturalizado en otro país una opción privilegiada, tomando en consideración el conflicto armado interno y las diferentes causas políticas, sociales que obligaron a los guatemaltecos a optar por otra nacionalidad, siempre y cuando el guatemalteco no promueva formalmente solicitud de pérdida de nacionalidad guatemalteca en forma expresa, como sucede actualmente en Estados Unidos de América; por lo que se propone se realice un procedimiento para garantizar que el guatemalteco naturalizado en el extranjero no siga siendo extranjero.

Se plantea reemplazar la actual causal de pérdida de la nacionalidad que se configura por la nacionalización en país extranjero, por la renuncia

formal expresa como única causal, regulada en el Artículo 3 de la Ley de Nacionalidad; de esta forma se preserva el derecho de toda persona a cambiar de nacionalidad, respetándose a la vez, el principio de que dicho cambio de nacionalidad debe obedecer a un acto libre y voluntario.

Según la práctica y la experiencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha demostrado que la disposición constitucional del Artículo 145 de la Constitución Política de la República de Guatemala es extremadamente bondadosa y que ese privilegio apareja problemas. Se considera que algunas personas no son leales con la nacionalidad guatemalteca y la usan a su conveniencia refiriéndose a casos muy aislados de delincuentes.

La Constitución Política de la República de Guatemala es muy lacónica respecto a la doble nacionalidad dando preferencia a favor de los centroamericanos, sin embargo, deja la salida legal a lo que establezca el texto en la Ley ordinaria, y es aquí donde puede reformarse la misma a favor los guatemaltecos.

Se expresa que la legislación guatemalteca es congruente con las disposiciones internacionales, pero más pareciera que el ordenamiento jurídico actual pretende interferir lo menos posible con el de Estados Unidos de América, limitando y perjudicando hasta cierto punto a los

connacionales; expresan que no se quiere vedar a una persona a obtener la nacionalidad de otro estado.

Si las normas de ese país condicionan el otorgamiento de su nacionalidad a la pérdida de la nacionalidad de origen, es decir si la naturalización en otros países de acuerdo a su ley interna, independientemente de la renuncia, requiera que la naturalización por sí misma tenga el efecto jurídico de la pérdida de la nacionalidad de origen, lo que no sucede con Estados Unidos de América, pareciera que se depende de la legislación interna de ese país para regular la guatemalteca.

No es posible, como se argumenta, que un guatemalteco naturalizado americano pueda invocar la nacionalidad guatemalteca para evadir la justicia ya que tanto para Estados Unidos de América como para Guatemala sólo se les reconoce la propia; respetando las obligaciones que éste tenga en cada país, por lo que se ve una vez más la incongruencia de la ley con la realidad actual.

Se estima que el fundamento legal presentado no es congruente con la realidad migratoria y política del país; se insinúa la promulgación de una ley donde se regule la doble nacionalidad, y no contradiga la ley constitucional.

Aunque en este trabajo lo que se pretende es mencionar que sí se puede legislar al respecto.

Se plantea que, si se escuchara esta moción, se analicen todos sus alcances, como consultar a la Corte de Constitucionalidad, o comparar con otras legislaciones más desarrolladas, especialmente se debe buscar de inmediato la forma de firmar algún Convenio con Estados Unidos de América que permita identificar qué guatemaltecos adoptan la nacionalidad americana, en el ínterin de la creación de la Ley o la reforma a la actual a favor de la doble nacionalidad.

4.3. La necesidad de asumir por el Estado la doble nacionalidad indefinidamente

Algunos gobiernos en Guatemala han establecido la necesidad de asumir y administrar la realidad migratoria, para ello han iniciado acciones para la reforma de la Ley y el Reglamento de Migración y entrar en el proceso de definición de una política migratoria más coherente y realista.

Es un reto que pretende definir lo ideal y lo viable así como avanzar en la definición de políticas públicas de carácter transnacional con respecto a los inmigrantes y los emigrantes, la participación del estado es urgente porque

puede contribuir a crear esferas públicas transnacionales, como pueden ser programas para los inmigrantes en el exterior o legislar a favor de la doble nacionalidad, entre otros.

Lamentablemente existe temor respecto a este tema, el Ministerio de Relaciones Exteriores intentó proporcionar una atención pronta y efectiva a los connacionales instalando los consulares móviles con el objeto de atender sus demandas de protección y asistencia consular; pero hace falta tomar las acciones legales necesarias que permitan que aquellos guatemaltecos que se encuentran en forma irregular en el exterior puedan obtener una situación migratoria regular, así como los residentes.

Por las condiciones en que han ocurrido los flujos migratorios internacionales en Guatemala, es difícil medir en forma exacta este fenómeno; sin embargo, por su relevancia e implicaciones en diversos ámbitos, y con el propósito de abordarlo adecuadamente, se han iniciado acciones que conduzcan al conocimiento de datos más precisos sobre el número de guatemaltecos que residen en el extranjero.

No obstante que no se cuenta con cifras exactas, diversos factores analizados han permitido estimar que a lo largo de los últimos 34 años son

más de 1.6 millones de guatemaltecos los que han dejado Guatemala y no se sabe quienes de ellos ya están naturalizados americanos.

Cabe destacar que una característica del migrante guatemalteco es mantener vivo el apego a sus raíces, su cultura, sus valores y tradiciones nacionales, las razones son múltiples; los que han optado por otra nacionalidad buscan fortalecer el reagrupamiento familiar, entre otros de los muchos factores determinantes, y propician para que Guatemala cambie los esquemas establecidos desde sus orígenes, como los principios rectores que marcan sus políticas, regímenes y ordenamientos jurídicos.

Guatemala debe dar un salto al proceso evolutivo que marca a cualquier sociedad, con un proceso dinámico que caracteriza a una sociedad no estancada, inserta en el ritmo de los cambios sociales, económicos y políticos; Guatemala debe adecuar su normativa regulando la doble nacionalidad, con esta norma, beneficiaría a miles de guatemaltecos que radican en el exterior, especialmente los guatemaltecos nacionalizados en los Estados Unidos de América; beneficiaría, pues, aquellos que representan una excelente fuente de ingresos.

Los guatemaltecos residentes en el exterior que no han optado por la naturalización del país donde residen, por temor de perder la nacionalidad

guatemalteca, y que con orgullo poseen, podrán hacerlo; beneficio que gozarán también a los que ya poseen la nacionalidad americana.

Por todo ello, debe surgir una nueva ley que sobrepase la nacionalidad única, y consagre la no renuncia a la nacionalidad o la doble nacionalidad para los guatemaltecos de origen; independientemente de la renuncia obligatoria a que son sometidos; de manera muy directa, con la una reforma a la Ley de Nacionalidad se pretende que cesen los actos discriminatorios hacia los guatemaltecos que actualmente poseen sólo la nacionalidad americana y que desean conservar la de origen.

A estas razones, hay que añadir que actualmente el concepto jurídico y sociológico de la nacionalidad, no se agota en una demarcación geográfica, va más allá de los límites impuestos por las fronteras y por ende, la nacionalidad no puede ser constreñida por el espacio o territorio en el que se nace; se amplían las necesidades de fluir cruzando fronteras, y en ese ir y venir se redefine el concepto de nacionalidad; el derecho cambia, afortunadamente, al ritmo de los cambios sociales; por lo anterior, debemos actualizar nuestro ordenamiento jurídico.

Con el ejercicio de la nacionalidad en el extranjero, también se transnacionaliza la política, por lo que las estrategias cambian en función

de nuevos actores políticos y territorios de conquista: a nuevas estrategias, nuevos recursos.

La cantidad y la calidad de la participación política de los migrantes internacionales podría cambiar sustancialmente la forma de hacer política en el país y, definitivamente, modificaría la correlación de fuerzas políticas internas.

El motivo del eventual voto en el extranjero por parte de los guatemaltecos podría tener tres grandes razones que explican su naturaleza: Primero, como se explica al inicio del presente punto, la migración internacional de guatemaltecos como un hecho social y político y una de las formas más eficaces de mantener la relación entre los guatemaltecos emigrados al extranjero, sobre todo a Estados Unidos de América, es la comunicación con las familias, esto tiene efectos en la economía de quienes reciben las remesas y se ha convertido en la principal fuente de ingresos del país, al constituir quienes se van en busca de mejores horizontes el producto más efectivo de exportación, con cierta amargura, expresaba un compatriota.

Segundo, la sana pretensión de democratizar la democracia, entendiendo este último concepto como el régimen político expresado en un conjunto de

reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados.

Y como tercero, el desarrollo de un nuevo concepto, el de la nacionalidad transnacional, en referencia a la doctrina internacional de los derechos humanos y en coherencia con los efectos de la globalización.

Bajo la lógica indicada, la discusión sobre el voto en el extranjero es un asunto sobre el ejercicio de la nacionalidad en el marco de un nuevo modelo democrático; por lo tanto, el ejercicio de la Ciudadanía en el Exterior, es un derecho negado, es una responsabilidad más del Estado guatemalteco ante su población, que incluye a los guatemaltecos migrantes internacionales, ya que se trata de un grupo que incluye categorías tan diferentes como las de migrantes autorizados, no autorizados, residentes, y con doble nacionalidad, entre otros.

No parece imposible de lograr un resultado positivo e igualmente de derecho humano fundamental y universal, es de elegir y ser electo, es más, se vería como un gesto sumamente democrático y digno de halago que en mínima parte se les retribuya a nuestros guatemaltecos lo mucho que aportan desde lejos a Guatemala.

El Artículo 145 de la Constitución Política de la República de Guatemala, deja fuera entonces, al resto de guatemaltecos que adoptaron otra nacionalidad, en este caso la americana; existiendo entonces injusticia e incongruencia respecto al derecho de una doble nacionalidad para todos los guatemaltecos. Han existido intentos de regularla, ha quedado únicamente un pequeño estudio, y una leve reforma al Artículo tercero de la Ley de Nacionalidad, que establece cómo recuperar la nacionalidad de conformidad con el Decreto No. 86-96.

A pesar de ello, Guatemala tiene firmado con España dos convenios en el tema de nacionalidad; el primero, es igual al del resto de países latinoamericanos, permite obtener la nacionalidad española sin perder la guatemalteca; el segundo, es el que da derecho, tanto a guatemaltecos como a españoles, a solicitar la doble nacionalidad de cualquiera de los dos países con sólo tener el permiso de residencia legal. No existe Convenio con Estados Unidos de América, ni reglamento alguno para recuperar la nacionalidad guatemalteca.

4.4. La recuperación de la nacionalidad guatemalteca

Las razones se han explicado a través de este trabajo, además, como lo establece el segundo considerando de la Declaración Universal de los

Derechos del Hombre; donde establece que los derechos esenciales del hombre, no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que se ofrece el derecho interno de los Estados Americanos; en especial por la injusta situación que afecta a muchos guatemaltecos que optaron casi involuntariamente por la nacionalidad americana, y, como consecuencia han perdido la guatemalteca en forma automática.

La doble nacionalidad de hecho se practica en Guatemala, ya que la situación legal del emigrado sigue como la dejó antes de partir; debido a que rara vez presentan el documento que los acredita como americanos, en el consulado guatemalteco en ese país, por lo tanto, en los registros nacionales sigue siendo guatemalteco; se confirma también, el trato desigual de la legislación frente a los centroamericanos e hijos de los propios guatemaltecos que si cuentan con la opción de la doble nacionalidad, sólo por el hecho de presentar una declaración que desean conservar la nacionalidad de origen y para los hijos de los guatemaltecos con presentar los documentos en el consulado guatemalteco en Estados Unidos de América que son hijos de ciudadanos guatemaltecos.

Es necesario que se legisle sobre la conservación de la nacionalidad guatemalteca, en similares condiciones como se concede en forma automática, para los hijos de los guatemaltecos en el extranjero pueden ser nacionales Americanos y Guatemaltecos con sólo presentar su certificado de nacimiento en el consulado Americano; y se trate con similares condiciones a los guatemaltecos naturalizados americanos, aunque en el juramento de fidelidad renuncien a la nacionalidad guatemalteca, se les permita preservar siempre su nacionalidad de origen; salvo que lo expresen por escrito ante la autoridad competente, Consulado o Embajada de Guatemala en Estados Unidos de América, o en cualquier parte del mundo donde se pueda contar con este privilegio, situación que se da en países desarrollados como Estados Unidos de América, Francia, España y Venezuela.

Los antecedentes de la doble nacionalidad en forma automática, pueden encontrarse en la doctrina Garay, sobre la doble nacionalidad, promulgado por el argentino Juan Carlos Garay en 1922, en la que proponía que todo emigrado por el hecho de su residencia en un país americano adquiriría la condición de nacional, por virtud del “ius laboris” sin perder por ello su nacionalidad de origen, que es el caso actual de los miles de migrantes

guatemaltecos nacionalizados americanos por las ventajas del trabajo y oportunidades.

España injertó parte de su doctrina en el cuerpo constitucional español aunque nunca se promulgó una ley especial necesaria para inyectarle vigor, en el Primer Congreso Hispano-luso-Americano de Derecho Internacional realizado en Madrid octubre de 1951, Federico De Castro presenta cuatro conclusiones principales a favor de la doble nacionalidad, siendo las siguientes:

- Que la institución de la doble nacionalidad es jurídicamente admisible, no como un mal que debe evitarse sino al contrario, como una situación jurídica y recomendable en el plano nacional e internacional.
- Que la doble nacionalidad es admisible a favor de los nacionales que forman una comunidad real sobre el sustrato sociológico que históricamente dio la vida a distintas formas.
- Que por existir una comunidad de valores entre los pueblos iberoamericanos, es del todo recomendable su reflejo en la legislación propia de cada uno de los tales Estados hasta llegar a la máxima equiparación del iberoamericano con los nacionales.

- Que siempre basados en la comunidad de los pueblos, es aconsejable la firma de tratados admitiendo y regulando efectivamente la doble nacionalidad entre los estados,

Regulada como se encuentra la legislación guatemalteca respecto de nacionalidad equivale que los guatemaltecos nacionalizados en el extranjero quedan sujetos a una amplia serie de restricciones, limitando entre otros el principio de igualdad consagrado en el Artículo 4 de la Constitución de la República de Guatemala, lo que los coloca como nacionales de segundo nivel con respecto a los centroamericanos y con los propios hijos de estos quienes sí tienen abiertos de forma automática el derecho de la doble nacionalidad, ya que con sólo presentar su certificación de nacimiento en los consulados guatemaltecos en Estados Unidos de América si cuentan con la doble nacionalidad, aunque no esté claramente establecida como doble nacionalidad.

Por lo anterior, podría estudiarse la posibilidad de reformar el Artículo tercero de la Ley de Nacionalidad, en el sentido de eliminar la segunda oración del primer párrafo en la que expresa que, se exceptúan los casos en que la renuncia sea obligatoria para dicha naturalización; por lo que podría modificarse el segundo párrafo de dicho Artículo quedando de la

siguiente forma: Se exceptúan los casos en que el guatemalteco ratifique ante el Ministerio de Relaciones Exteriores su renuncia, con el fin de conservar exclusivamente la nacionalidad extranjera para gozar de los privilegios económicos que su país de adopción les proporciona, en cuyo caso debe inscribirse como extranjeros en los registros correspondientes.

Para los guatemaltecos obligados a renunciar, queda recuperado el principio de igualdad al tenor de lo que establece el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que merecen un tratamiento justo y razonable acorde siempre al momento social actual y al sistema de valores que la misma acoge. Se considera que la existencia de la doble nacionalidad guatemalteca con la extranjera en especial la americana, debe asumirse como normal por el ordenamiento jurídico guatemalteco, como una excepción privilegiada de nacionalidad, y privilegiada ya que no pierden su nacionalidad de origen, aunque adopten la nacionalidad extranjera; y como se explicó, es el resultante de situaciones económicas favorables que el Estado de Guatemala no pudo proporcionarle en su momento, dejando como única causal de pérdida de nacionalidad la consistente en la renuncia voluntaria y expresa de la nacionalidad guatemalteca, regulada en el Artículo 3 de la Ley de Nacionalidad.

DECRETO NÚMERO

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO

Que muchos guatemaltecos al igual que los nacionales de otros países, se desplazan a diversas partes del mundo, por razones de trabajo y de familia y que el fenómeno de la migración no disminuye las costumbres de los connacionales

quienes a pesar de optar por, otra nacionalidad aún conservan nexos familiares, jurídicos, de intereses y sentimientos que caracterizan la nacionalidad guatemalteca. Que la Constitución Política de la República establece que la ley regulará todo lo relativo a procedimientos en materia de nacionalidad; y que, además, es necesario dictar normas que permitan aplicar las disposiciones constitucionales, con base en los principios del derecho, de acuerdo con los intereses nacionales y en armonía con la constitución y el ideal centroamericano.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA

La siguiente reforma a la Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 3 el cual queda así:

Artículo 3. A ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad, una vez adquirida es irrenunciable, aún cuando se hubiere optado por la naturalización en país extranjero.

Los guatemaltecos que por adquirir otra nacionalidad, hubiesen sido obligados a renunciar a la nacionalidad guatemalteca, podrán recuperar la misma, a través de la solicitud y ratificación expresa ante las autoridades consulares o bien ante el Ministerio de Relaciones exteriores, sin ningún otro formalismo, que el demostrar que guatemaltecos.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN PROMULGACIÓN
Y PUBLICACIÓN.

CONCLUSIONES

1. Se comprueba la incongruencia en la legislación guatemalteca, respecto a la doble nacionalidad; ya que se permite este privilegio a los centroamericanos de conservar la nacionalidad de origen, así como a los hijos de los guatemaltecos que nacen en Estados Unidos de Norte América, pero no al guatemalteco naturalizado.
2. La doble nacionalidad no es impedimento para un mundo globalizado, existiendo personas que poseen dos pasaportes, como sucede en países como México, España, Venezuela, Japón y Holanda existiendo temor de legitimar la doble nacionalidad por los nuevos actores sociales, como podría ser el voto en el extranjero.
3. Los conceptos tradicionales de nacionalidad, influyen en la legislación guatemalteca, olvidando que la misma se basa en la ley personal que posee todo ser humano, siendo un ser universal y transnacional, pero se olvida que posee aún con el estado de origen nexos familiares, de raza, lenguaje, cultura, sentimientos nacionalistas.
4. No existe certeza en el número de guatemaltecos que vivieron el fenómeno de la migración por el conflicto armado o siniestros

naturales, los cuales han adoptado una nueva nacionalidad, quienes utilizan indistintamente, los documentos legales de identificación de ambos países.

5. La falta de un control de la doble nacionalidad permite que, se cometan ilegalidades, tales como ocultar documentos verdaderos, fraude en materia de nacionalidad, posibilidad de cometer el delito de falsedad ideológica, así como la posible interposición de excepciones en las relaciones de derecho.

RECOMENDACIONES

1. Que el Estado adopte políticas migratorias, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para adaptarse a los nuevos conceptos de nacionalidad del presente siglo, coherente de los derechos humanos, incluyendo nuevas identidades transnacionales, como lo es el individuo con doble nacionalidad.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, debe suscribir un convenio con Estados Unidos de América y otros estados si fuera necesario, que permita establecer que los guatemaltecos adoptan otra nacionalidad, quedan legitimados en el uso de ambas nacionalidades.
3. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala proponga una iniciativa de ley; que favorezca a los guatemaltecos que han adoptado la nacionalidad americana, conservaran la guatemalteca, por la importancia social, jurídica, política y económica que tienen los connacionales en el país.
4. Que los legisladores, establezcan las normas que regulen la recuperación de la nacionalidad en forma simple, con el fin de

obtener una ley congruente y justa con el guatemalteco naturalizado en el extranjero; modificando la legislación actual a favor de la doble nacionalidad.

5. Que el Estado coopere con los intereses de los connacionales con el objeto de legitimar su participación económica en el país; como un reto para la modernización en materia migratoria, como lo han hecho otros países evitando que renuncien a su nacionalidad guatemalteca.

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, **Derecho internacional privado**, México. Ed. Porrúa. 1992
- BELLO, Álvaro. **Etnicidad y ciudadanía en América Latina**. Santiago de Chile: Libros Cepal, 2004.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 2t.; 25ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1997.
- GARCÍA MORENTES, Manuel. **Orígenes del nacionalismo español**. España. (s.e.) 1983.
- LARIOS OCHAITA; Carlos. **Manual de derecho internacional privado**, 4ª. Ed.; Guatemala: Ed. Paz, 2002.
- LÓPEZ SALA, Ana María, **Inmigración ciudadanía y derechos liberales**, tesis doctoral. España: Instituto de Filosofía Csic., 2001.
- MATOS, José. **Curso de derecho internacional privado**, Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional, 1941.
- MONTIEL ARGUELLO, Alejandro. **Manual de derecho internacional público y privado**, Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1982.
- MORENO, Laudelino, **Derecho consular guatemalteco**; Guatemala: (s.e) 1946
- MRE Instituto Nacional de Migración, Consejo Nacional de Población, Ministerio de Relaciones Exteriores. **Encuesta sobre migración en la frontera Guatemala- México 2004**. México: (s.e.), 2006,
- OLIVA PERDOMO, Ricardo; **Generalidades sobre el domicilio en el derecho internacional privado**, Guatemala: USAC, 1976.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas** políticas y sociales. Sao Paulo, Brasil: Ed. Heliasta, 1995.

OVALLE MARTINEZ, Erick. O. **Manual de derecho internacional privado**, parte general y parte especial con el ordenamiento jurídico guatemalteco. Guatemala: MRE, 1999.

PÉREZ VERA, Elisa. **Derecho internacional privado**. 2 v.; 4ª. Ed.; Madrid, España: UNED, 1997.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. **Derecho internacional privado**, 7ª. Ed.; México: Ed. Harla, 2000.

RAYUL, Pere. **Derecho de nacionalidad**. Barcelona España, Ed. Bosch, 1955.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. **El contrato social**. España. Ed. Maxtor. 2005.

SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Antonio. **Manual de derecho internacional privado**. 3ª. Ed. La Habana, Talleres Topográficos La mercantil 1943.

VARIOS AUTORES. **Vocabulario jurídico**; Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalineada, 1961.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **La nacionalidad**, Guatemala. (.s.e) 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional Constituyente, 1986.

Constitución de los Estados Unidos de América, 1791 hasta la última enmienda 1992.

Código de Derecho Internacional Privado. Cuba. 1928.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica. 1969

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Francia. 1948

Ley de Nacionalidad. Decreto número 86-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Migración. Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala.